



Expediente:	057560245122
Radicado:	AU-01280-2025
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	01/04/2025
Hora:	11:42:41
Folios:	1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-04946-2025** del 18 de marzo del 2025, la Corporación emite el Auto **AU-01139-2025** del 21 de marzo de 2025, dio inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor **JOHN ALEXANDER CORTES GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.627, en calidad de autorizado de la señora **MARIA GLORIA GALLEGO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 22.103.132, propietaria del predio objeto de la solicitud, para usos **DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio denominado "**LA ESPERANZA**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-18476**, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que de manera oficiosa se verifico que el predio que se beneficiara de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 028-18476, y por error de digitalización se procedió a dar inicio sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-18476, por lo que es procedente aclarar con el fin de evitar errores futuros.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que el artículo 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Páramo y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto de inicio **AU-01139-2025** del 21 de marzo de 2025, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **JOHN ALEXANDER CORTES GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.627, en calidad de autorizado, para usos **DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio denominado "**LA ESPERANZA**"

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **028-18476**, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón."

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y la Alcaldía Municipal de Sonsón, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al señor **JOHN ALEXANDER CORTES GALLEGO**, en calidad de autorizado, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al señor **JOHN ALEXANDER CORTES GALLEGO**, en calidad de autorizado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

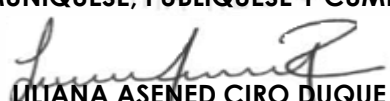
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE
DIRECTORA REGIONAL PÁRAMO

Expediente: 057560245122

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 01/04/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03